



Código: **GBNAA/JHFF**
Adoptado: 12/03/20
Revisado 10/02/22

Requerimientos de Notificación de la Sospecha de Conducta Sexual con Estudiantes

No se tolera la conducta sexual por los empleados del distrito, contratistas¹, agentes², y voluntarios³. Todos los empleados, contratistas, agentes y voluntarios del distrito están sujetos a esta política.

"Conducta sexual"⁴, significa conducta verbal o física o comunicaciones verbales, escritas o electrónicas por un empleado de la escuela, contratista, agente o voluntario que involucran a un estudiante y que son avances sexuales o solicitudes de favores sexuales dirigidos hacia el estudiante, o de naturaleza sexual que están dirigidos hacia el estudiante o que tienen el efecto de interferir injustificadamente con el desempeño educativo de un estudiante, o de crear un ambiente educativo de intimidación hostil u ofensivo. La "conducta sexual" no incluye tocar lo que es necesario por la naturaleza de las tareas laborales del empleado de la escuela o por los servicios requeridos para ser proporcionados por el contratista, agente o voluntario, y para los cuales no hay intención sexual; comunicaciones verbales, escritas o electrónicas que se proporcionan como parte de un programa educativo que cumple con los estándares educativos estatales o una política aprobada por el Consejo; o conductas o comunicaciones descritas en la definición de conducta sexual aquí presente si el empleado escolar, contratista, agente o voluntario también es un estudiante y la conducta o las comunicaciones surgen de una relación consensual entre estudiantes, no crean un ambiente educativo intimidante u hostil y no están prohibidas por la ley, ninguna política del distrito ni ningún acuerdo laboral aplicable.

"Estudiante" significa cualquier persona que esté en cualquier grado desde preescolar hasta el 12º grado o de 21 años o menor y que reciba servicios educativos o relacionados del distrito que no sea una institución de educación postsecundaria, o que anteriormente se conocía como estudiante por la persona que participa en una conducta sexual y que dejó la escuela o se graduó de la escuela preparatoria dentro de los 90 días anteriores a la conducta sexual.

Cualquier empleado, contratista, agente o voluntario del distrito que tenga motivos razonables para creer que un estudiante ha sido sometido a una conducta sexual por parte de otro empleado, contratista, agente o

¹ "Contratista" significa una persona que provee servicios al distrito bajo un contrato en una manera que requiere proveer servicios al distrito bajo un contrato en una manera que requiere que la persona tenga contacto directo, sin supervisión con los estudiantes.

² "Agente" significa una persona que actúa como un agente por el distrito en una manera que requiere que la persona tenga contacto directo, sin supervisión con los estudiantes.

³ "Voluntario" significa una persona actuando como voluntario para el distrito en una manera que requiere que la persona tenga contacto directo, sin supervisión con los estudiantes.

⁴ Esta definición de "conducta sexual" afecta toda conducta que ocurra antes, el 23 de junio de 2021, o después de esa fecha, para los propósitos de informes que se realicen, investigaciones que se inicien, o un acuerdo de negociación colectiva, un contrato de empleo, un acuerdo de renuncia o terminación, un acuerdo de indemnización u otro contrato o acuerdo similar celebrado a partir del 23 de junio de 2021.

voluntario del distrito, o que otro empleado, contratista, agente o voluntario del distrito ha tenido conducta de relaciones sexuales con un estudiante deberá reportar inmediatamente dicha conducta sexual sospechada al administrador autorizado designado o al administrador autorizado alterno designado para su edificio escolar. Si el superintendente es el presunto perpetrador, el informe se presentará al Jefe de Recursos Humanos y Servicios Comerciales, quien informará la sospecha de conducta sexual al presidente de la Mesa Directiva.

Si un empleado no informa la sospecha de conducta sexual o no mantiene la confidencialidad de los registros, el empleado será disciplinado hasta e incluyendo el despido.

Cuando el administrador autorizado designado recibe un informe de sospecha de conducta sexual por parte de un empleado, contratista, agente o voluntario del distrito, el administrador seguirá los procedimientos establecidos por el distrito y establecidos en la regla administrativa GBNAA/JHFF-AR - Formulario y procedimientos de denuncia de sospecha de conducta sexual. Todos estos informes serán reportados al Departamento de Educación de Oregón (ODE) o a la Comisión de Normas y Prácticas de Maestros (TSPC), según corresponda, para su investigación. La agencia que recibe un informe completará una investigación independientemente de cualquier cambio en la relación o los deberes de la persona que es el presunto perpetrador.

Cuando exista una causa razonable para respaldar el informe, un empleado del distrito sospechoso de conducta sexual será puesto en licencia administrativa pagada en espera de una investigación y el distrito tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del estudiante.

El distrito publicará en cada edificio escolar los nombres y la información de contacto de los empleados designados en el edificio escolar para recibir informes de sospecha de conducta sexual y los procedimientos que seguirá la persona designada al recibir el informe.

El distrito notificará, según lo permitan las leyes estatales y federales, a la persona que fue sometida a la sospecha de conducta sexual sobre cualquier acción tomada por el distrito como resultado del informe. Un empleado, contratista o agente del distrito no ayudará a otro empleado, contratista o agente del distrito a obtener un nuevo trabajo si el individuo sabe, o tiene motivos razonables para creer que el empleado, contratista o agente del distrito tuvo una conducta sexual. Nada en esta política impide que el distrito divulgue la información requerida por la ley o proporcione la transmisión de rutina de archivos administrativos y de personal en conformidad con la ley.

El inicio de un informe de buena fe sobre una sospecha de conducta sexual no puede afectar adversamente ningún término o condición de empleo o el ambiente laboral de la persona que inició el informe o que pudo haber estado sujeto a una conducta sexual. Si un estudiante inicia un informe de sospecha de conducta sexual por parte de un empleado, contratista, agente o voluntario del distrito de buena fe, el estudiante no será disciplinado por el distrito ni por ningún empleado, contratista, agente o voluntario del distrito.

El distrito proporcionará a los empleados en el momento de la contratación, o un contratista, agente o voluntario al momento de comenzar el servicio para el distrito, lo siguiente:

1. Una descripción de la conducta que puede constituir conducta sexual;
2. Una descripción del proceso de investigación y las posibles consecuencias si tiene fundamento un informe de sospecha de conducta sexual; y
3. Una descripción de las prohibiciones impuestas a los empleados, contratistas y agentes del distrito cuando intentan obtener un nuevo trabajo, en conformidad con el ORS 339.378 (2).

Todos los empleados del distrito están sujetos a la política de la Mesa Directiva GCAB – Aparatos electrónicos personales y redes sociales - Personal con respecto a las comunicaciones electrónicas apropiadas con los estudiantes.

Cualquier comunicación electrónica con los estudiantes por parte de un contratista, agente o voluntario del distrito será apropiada y solo cuando lo indique la administración del distrito. Al comunicarse con los estudiantes electrónicamente con respecto a asuntos relacionados con la escuela, los contratistas, agentes o voluntarios deberán usar el correo electrónico del distrito usando listas de correo y / u otros mensajes de Internet para un grupo de estudiantes en lugar de estudiantes individualmente o según lo indique la administración del distrito. Está prohibido enviar mensajes de texto o comunicarse electrónicamente con un estudiante a través de la información de contacto obtenida como contratista, agente o voluntario del distrito.

El superintendente desarrollará reglamentos administrativos para implementar esta política y cumplir con la ley estatal.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencia Legal(es):

ORS 332.107

ORS 339.370 - 339.400

ORS 419B.005 - 419B.045

Ley Cada Estudiante Tiene Éxito, 20 U.S.C. § 7926 (2018).

Ley de la Cámara 2136 (2021).

Ley del Senado 51 (2021)

Referencias Correlativas:

GBN/JBA - Acoso Sexual

GCAB – Aparatos Electrónicos Personales y Redes Sociales - Empleados

IIBGA - Sistema de Comunicaciones Electrónicas

JFCF - Novatadas, Hostigamiento, Intimidación, Amenazas, Acoso, Ciberacoso, Violencia entre jóvenes saliendo /Violencia Doméstica – Escolar

JHFE - Notificación de la Sospecha de Abuso de un(a) niño(a)

JHFF/GBNAA - Requerimientos de Notificación de la Sospecha Conducta Sexual con Estudiantes